



## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	PISCICOLA COOLFISH S.A.S EN LIQUIDACION
<b>DEMANDADO:</b>	ITALCOL S.A.
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2023-00215-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, contra **ITALCOL S.A.**, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, una vez subsanada, por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con Nit. 900.312.484-5, y en contra de la Demandada **ITALCOL S.A.**, identificada con N.I.T. 860.026.895-8, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

### **OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL 18 DE ABRIL DE 2023 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$197.588.790) M/CTE**, por concepto de la obligación de hacer representados en sentencia ejecutoriada de fecha 18 de abril de 2023, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** numeral 5 del resuelve, dentro del proceso **2021-840-00026**.
2. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$17.152.435,87) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de abril de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.

**SEGUNDO: APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.



## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

**TERCERO: OFICIAR** a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico [ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co). Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que a cualquier título posea la demandada **ITALCOL S.A.** identificada con Nit. **860.026.895-8**, en las siguientes entidades bancarias y financieras: **BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOCAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULARS.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOSERFINANZA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO CORBANCA – HELM, BANCO ITAU, BANCO DE LA MUJER S.A., BANCOLDEX, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA SA, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S.A., FINANCIERA JURISCOOP, COLTEFINANCIERA, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCOW S.A.**

**REMITARSE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$300.000.000 (Num.10 Art.593 CGP e inciso 3° Art.599 CGP)

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada YUDY MARCELA ORTIZ FONSECA, portador de la Tarjeta Profesional No. 248.858 del CSJ para actuar como apoderado de la entidad PISCICOLA COOLGISH S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

**NOTIFÍQUESE,**

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA